

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO No.	2018-00136
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	GERARDO ALBERTO PAEZ TORRES

Se **NIEGA** tener por notificado al demandado con las gestiones que acredita haber realizado la apoderada actora en correo electrónico del 9/12/2020, pues se hicieron conforme una mezcla entre normas del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020.

Obsérvese que en la citación se alude al art. 291 del C.G.P. mientras que la certificación de la empresa de correo señala que el envío se hizo conforme al art. 8 del referido Decreto 806.

Además, esa citación del art. 291 carece de fecha y en todo caso la certificación no da cuenta del acuse de recibido, toda vez que solamente precisa fecha y hora de su envío.

Téngase en cuenta que para efectuar la notificación conforme con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 previamente debe darse cumplimiento al inciso segundo de ese normativo y la citación resulta innecesaria.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f54dc1c34e21f6323e6121983224853eefb5e77cd3ee3226de6bd4fdf7ce87**

Documento generado en 12/05/2021 08:15:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>